

11/Junio/2021

EXPEDIENTE NÚMERO: 1319/2012-D



Secretaría del Trabajo y Previsión Social



---PUERTO VALLARTA, JALISCO; JULIO VEINTE DEL DOS MIL VEINTE.-----

---V I S T O S: Los Autos del juicio laboral cuyo número de expediente se dejó anotado al rubro para formular Proyecto de Resolución en forma de Laudo de conformidad con el Artículo 885 de la Ley Laboral, juicio promovido por **MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON** en contra de la Fuente de trabajo que se encuentra ubicada en CALLE MILENIO NUMERO 143, COLONIA LA AURORA, EN ESTA CIUDAD, denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, en la persona de quien resultará ser su Representante Legal. Proyecto que se formula en base a los siguientes: -----

----- **RESULTANDOS** -----

---1.- Con fecha 08 de Octubre del 2012, la trabajadora actora MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON, presentó demanda laboral en la vía ordinaria en contra de la fuente de trabajo en líneas antes indicada, a quien le reclamó por el pago de las siguientes prestaciones: POR LA REINSTALACION A SUS LABORES, Y EL PAGO DE SALARIOS CAIDOS Y EN EL CASO DE QUE SE NEGARE LA DEMANDADA A REINSTALAR, RECLAMAR EL PAGO DE INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, PRIMA DE ANTIGUEDAD, VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS, SALARIOS CAIDOS, ASIMISMO EL PAGO DE VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, de todo el tiempo laborado y TIEMPO EXTRAORDINARIO. ---Fundando su demanda en la siguiente relación de HECHOS: que fue contratada por la C. TERESA GONZALEZ VILLASEÑOR quien se ostentaba a la fecha de contratación como coordinadora de guardería CADI, para que desempeñara el puesto de cocinera que tenía como

Calzada de las Palmas #96  
Colonia La Aurora, CP 44460  
Guadalajara, Jalisco, México.

horario de labors de las 7:00 a las 17:00 horas de lunes a viernes de cada semana, descansando los días sábados y domingos y que con fecha 02 de Octubre del 2012 fue despedida de su trabajo. -----

--2.- Con fecha 08 de Octubre del 2012, ésta H. Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se avocó al conocimiento y trámite del presente juicio laboral, y ordenó notificar a las partes, y practicar el emplazamiento a la demandada, así mismo señalando fecha para que tuviere verificativo la audiencia que prevé el artículo 873 de la Ley de la Materia, consistente en la audiencia de CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS. -----

--3.- Con fecha 11 de Abril del 2013, tuvo verificativo la audiencia de CONCILIACION, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS, que prevé el artículo 873 de la Ley Laboral, en la cual comparecieron la Licenciada LORENA YOSUHA RAMOS SANCHEZ apoderada Especial de la parte actora y por la parte demandada compareció el Licenciado SALVADOR CRUZ ZEPEDA, quien exhibió la documentación necesaria para que éste Tribunal le reconociera la personalidad y personería en términos del numeral 692 de la Ley Federal del Trabajo, por lo que una vez declarada abierta la audiencia y dentro de la etapa de CONCILIACION se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo, se cerró la etapa y se abrió la de DEMANDA Y EXCEPCIONES dentro de la cual se tuvo a la parte actora ratificando su escrito inicial de demanda y a la parte demandada se le tuvo dando contestación a la demanda, en forma escrita oponiendo sus excepciones y defensas, asimismo se tuvo a la demandada en forma escrita interponiendo INCIDENTE DE COMPETENCIA, el cual se le dio entrada se suspendió el procedimiento, y se señaló fecha

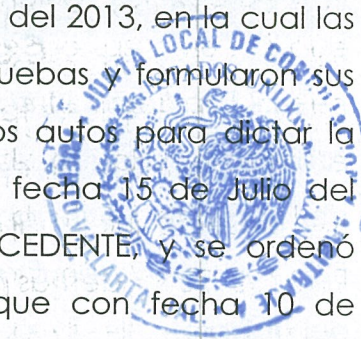




Secretaría del  
Trabajo y Previsión  
Social



89  
para que tuviera verificativo la audiencia incidental, misma que se celebró con fecha 10 de Junio del 2013, en la cual las partes fueron oídas, ofrecieron sus pruebas y formularon sus alegatos y este Tribunal se reservó los autos para dictar la interlocutoria respectiva, la cual con fecha 15 de Julio del 2014, misma que se declaró IMPROCEDENTE, y se ordenó reanudar el procedimiento, por lo que con fecha 10 de Septiembre del 2014, tuvo verificativo la audiencia prevista por el numeral 873 de la Ley Federal del Trabajo, dentro de la etapa de OFRECIMIENTO Y ADMISION DE PRUEBAS dentro de la cual comparecieron el Licenciado HECTOR ANTONIO JIMENEZ RODRIGUEZ Apoderado de la parte actora y el Licenciado SALVADOR CRUZ ZEPEDA apoderado de la parte demandada, por lo que una vez declarada abierta la audiencia, se tuvo a las partes ofreciendo las pruebas que consideraron pertinentes, admitiendo este Tribunal las que encontró ajustadas a derecho, cerrándose dicha etapa y se abrió la de DESAHOGO DE PRUEBAS dentro de la cual se señalaron diversas fechas para desahogar las mismas y con fecha 04 de Julio del 2016, tuvo verificativo el desahogo de las pruebas restantes admitidas a las partes y se concedió a las partes un término de dos días para formularan sus ALEGATOS transcurrido dicho término las partes no los formularon por lo que se les tuvo por perdido su derecho, por lo que se levantó certificación por el C. SECRETARIO en el sentido de no existir pruebas pendientes por desahogar y una vez que fue levantada dicha certificación, se concedió a las partes un término de tres días para que se manifestaran en relación a dicha certificación, sin embargo, con fecha 08 de Julio del 2016, se les tuvo por perdido su derecho y con fundamento en el artículo 885 de la Ley Federal del Trabajo se declaró cerrada la INSTRUCCIÓN DEL JUICIO y se ordenó turnar los autos al C. PRESIDENTE AUXILIAR para que formulara



Proyecto de Resolución en forma de Laudo, mismo que se formula bajo los siguientes:-----

----- **CONSIDERANDOS** -----

-----I.- Esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, es competente para conocer y resolver del presente juicio laboral, de conformidad con el artículo 527, 700, 701 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo.-----

---II.- La personalidad y personería de las partes quedó debidamente acreditada en autos, con su comparecencia al juicio, con la carta poder y demás documentos exhibidos en autos, y en razón de reunirse los requisitos que establecen los artículos 692 al 695 de la Ley Federal del Trabajo.-----

---III.- Entrando al estudio y análisis del presente juicio laboral, se tiene a la trabajadora actora MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON reclamando como acción principal por el pago de las siguientes prestaciones: LA REINSTALACION a sus labores, por el pago de SALARIOS CAIDOS, y en el caso de que se negare la demandada a reinstalarla, reclama el pago de la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD y VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS. ---Fundando su reclamación en la siguiente relación de HECHOS: El día 02 de Octubre del 2012, a las 12:30 horas mi representada fue despedida de forma injustificada por la C. TERESA GONZALEZ VILLASEÑOR, quien se ostentaba como coordinadora de guardería C.A.D.I., de la fuente de trabajo, en el área de cocina le manifestó, "ESTAS DESPEDIDA DE TU TRABAJO, YA NO TE NECESITAMOS MAS, ASI QUE RECOGE TUS COSAS" y en presencia de varias personas que atestiguaron lo acontecido, y al no existir una razón justificada para el despido de la trabajadora actora se presenta la demanda reclamando su reinstalación a su trabajo en caso negativo por la demandada a reinstalar a mi





Secretaría del Trabajo y Previsión Social



20

representada se reclama en forma subsidiaria las prestaciones que en ella se contemplan. -----

----A lo anterior la demandada produce contestación de la siguiente forma: Es completamente falso que el día 02 de octubre del 2012, a las 12:00 horas, se despidió injustificadamente a la C. MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON de su trabajo, así como que el despido lo hubiera realizado la C. TERESA GONZALEZ CASTILLON en su calidad de coordinadora de la guardería C.A.D.I. de la fuente de trabajo demandada, ni mucho menos que le hubiera manifestado que estaba despedida de su trabajo, y que le hubiera dicho MARIA CECILIA refírate del hotel ya no te necesitamos, así que recoge tus cosas... lo cierto es, que la trabajadora actora en la fecha que indica se presentó a laborar y término su jornada laboral como de costumbre, más sin embargo ya no se presentó a trabajar en los días subsecuentes tal y como lo demostraré en su momento procesal oportuno. -----

---En esos términos quedo entablada la Litis procesal y toda vez que la parte demandada niega el despido y afirma que fue la actora quien dejó de presentarse a laborar, por lo que de conformidad con el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo le corresponde la carga de la prueba a la demandada, para acreditar sus excepciones, por ello se procede al estudio, análisis y valoración de las pruebas aportadas por dicha parte siendo las siguientes: - - - -

-**CONFESIONAL.** A cargo de la actora MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON, misma que se desahogó en fecha 30 de Marzo del 2015, quien fue declarada confesa de las siguientes posiciones que a continuación se transcriben: 1. QUE DIGA LA ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE SE LE PAGO POR PARTE DE LA DEMANDADA, LO CORRESPONDIENTE A LAS VACACIONES, PRIMA VACACIONAL EN SU PARTE PROPORCIONAL DEL AÑO 2012. -----

Calzada de los Palmas, No. 66  
Colonia La Aurora C.P. 44460  
Guadalajara, Jalisco, México. -

2. QUE DIGA LA ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE SE LE PAGO POR PARTE DE LA DEMANDADA LO CORRESPONDIENTE AL AGUINALDO EN SU PARTE PROPORCIONAL DEL AÑO 2012. -----

3. QUE DIGA LA ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE DURANTE EL TIEMPO QUE DURO LA RELACION DE TRABAJO CON LA DEMANDADA, TUVO UNA JORADA DE TRABAJO DE LAS 7:00 A LAS 15:00 HORAS DE LUNES A VIERNES, DESCANSANDO LOS DIAS SABADOS Y DOMINGOS. -----

4. QUE DIGA LA ABSOLVENTE SI ES CIERTO COMO LO ES QUE EL DIA 02 DE OCTUBRE DEL 2012 TERMINO SU JORNADA DE TRABAJO A LAS 15:00 HORAS. -----

5. QUE DIGA LA ABSOLVENTE COMO ES CIERTO COMO LO ES QUE EL DIA 02 DE OCTUBRE DEL 2012, FUE EL ULTIMO DIA QUE LABORO PARA LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA. -----

---Posiciones las anteriores se reitera fue declarada confesa la actora, misma que le beneficia a la demandada y se le otorga valor probatorio ya que no tiene prueba en contrario que la desvirtúe, por consiguiente, resulta innecesario el estudio de las demás probanzas ofertadas por la demanda, ya que se han acreditado las excepciones en cuanto a la acción principal, por consiguiente, resulta procedente **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** a la demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, de REINSTALAR a la actora MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON, así como del pago de la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD Y VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS PRESTADOS, lo anterior por los motivos ya expuestos.-----

---IV.- Reclama la trabajadora actora por el pago de VACACIONES, PRIMA VACACIONAL Y AGUINALDO por todo el tiempo laborado y TIEMPO EXTRAORDINARIO a razón de dos





**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría del  
Trabajo y Previsión  
Social



horas extras diarias. ----- 91

---A lo anterior la demandada produce contestación de la siguiente forma: Es improcedente el pago de vacaciones, prima vacacional y aguinaldo por el tiempo laborado que demanda el trabajador, en razón de que mi representada siempre ha pagado a la actora las prestaciones de aguinaldo, en tiempo y forma, aunando a lo antes expuesto, resulta improcedente el pago de las prestaciones de prima de antigüedad, toda vez que la actora no señala el motivo por el cual reclama dicha prestación, no obstante lo anterior, la actora no fue despedida de su trabajo justificada ni injustificadamente, tal y como se demostrara en su momento procesal oportuno. Es improcedente el reclamo de tiempo extraordinario, en razón de que el actor nunca laboró tiempo extraordinario que pudiera reclamarle a mi representada, sino que siempre laboró una jornada de trabajo legal máxima de ocho horas tal y como lo señala el artículo 61 de la Ley Federal del Trabajo. -----

---En esos términos quedó entablada la Litis procesal, correspondiendo la carga de la prueba para acreditar el pago de las prestaciones en estudio le corresponde a la demandada, de conformidad con el artículo 784 en relación con el 804 de la Ley Federal del Trabajo, y del estudio, análisis y valoración de las pruebas aportadas por dicha parte, se desprende que con la prueba **CONFESIONAL** a cargo de la actora, quien fue declarada confesa de las posiciones que fueron transcritas en el considerando III de ésta resolución, y con la cual se acredita que a la actora le fue cubierta el pago de las prestaciones que reclama en su oportunidad, además de que el horario en el cual se desempeñó siempre fue de las 7:00 a las 15:00 horas, es decir, una jornada legal de ocho horas diarias, por consiguiente, no pudo haber laborado el tiempo extraordinario que se reclama ante dicha

perspectiva y dado que la demandada acredita sus excepciones, resulta procedente **ABSOLVER Y SE ABSUELVE** a la demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA JALISCO, de REINSTALAR a la actora MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON,, lo correspondiente a VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO, por los motivos y fundamentos ya expuestos. -----

---Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los Artículos del 1 al 10, 48, 52, 56, 66, 80, 82, 84, 87, 621, 685 al 698, 700, 701, 784, 804, 841, 842, 873, 876, 878, 880, 881, 883, 884, 885 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal del Trabajo, es de resolverse y se resuelve conforme a las siguientes: -----

----- **PROPOSICIONES:** -----

---PRIMERA.- La parte actora no acreditó sus acciones y la demandada si acreditó sus excepciones y defensas, en consecuencia: -----

---SEGUNDA.- Se **ABSUELVE** a la fuente de Trabajo que se encuentra ubicada en CALLE MILENIO NUMERO 143, COLONIA LA AURORA, EN ESTA CIUDAD, denominada **SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO**, de REINSTALAR a la actora **MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON**, así como del reclamo de la INDEMNIZACION CONSTITUCIONAL, SALARIOS CAIDOS, PRIMA DE ANTIGÜEDAD, VEINTE DIAS DE SALARIO POR CADA AÑO DE SERVICIOS, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO Y TIEMPO EXTRAORDINARIO, lo anterior de conformidad a lo resuelto en el considerando III y IV de la presente resolución. -----

---NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES. -----

---A LA ACTORA en los ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ya que no existe domicilio procesal dada la renuncia de sus







Secretaría del Trabajo y Previsión Social



apoderados. -----

92

---A LA DEMANDADA en el domicilio procesal ubicado en CALLE JUAREZ NUMERO 828, COLONIA CENTRO EN ESTA CIUDAD. -----

---Así formuló Proyecto de Resolución en forma de Laudo el C. PRESIDENTE AUXILIAR para la votación y aprobación por los integrantes de ésta H. Junta. -----



  
LIC. ERICKA GPE MEDA PELAYO  
**PRESIDENTE AUXILIAR**

  
LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO  
**PRESIDENTE ESPECIAL**

  
LIC. CARLOS EFRAIN YERENA  
**SECRETARIO**

  
LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ  
**REPRESENTANTE OBRERO**

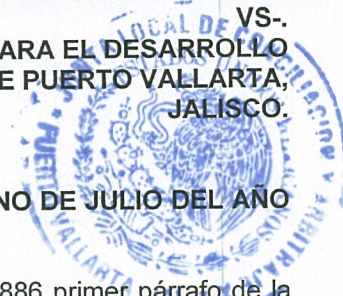
  
LIC. VANESSA GAONA MOLINA  
**REPRESENTANTE PATRONAL**



Secretaría del Trabajo y Previsión Social



**ACTOR: MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON.**  
**VS.**  
**DEMANDADA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**



**PUERTO VALLARTA, JALISCO, A TEINTA Y UNO DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 886 primer párrafo de la Ley Federal Trabajo, sirva la presente para hacer constar que en la fecha arriba indicada se entregó a los Integrantes de esta **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco copia del proyecto de laudo formulado el día **20 de Julio del año 2020**, dentro del juicio laboral citado al rubro, habida cuenta que hasta este día se me entrego físicamente el expediente en cita.

Así mismo y de conformidad con lo que establece el **segundo párrafo** del dispositivo legal citado, se hace del conocimiento de los Integrantes de la **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje, que cuentan con el improrrogable plazo de **cinco días hábiles**, para solicitar que en su caso se practiquen diligencias que no se hubieran llevado a cabo por causas no imputables a las partes, o cualquiera diligencia que juzgue conveniente para el esclarecimiento de la verdad. Firmando para constancia el Presidente Especial y los Representantes Obrero y del Capital, respectivamente, en unión del Secretario General, quien de igual forma comparece y da fe de lo anterior.

*crudo*  
**LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO.**  
Presidente Especial.

**LIC. CARLOS EFRAIN YERENA**  
Secretario de Junta Especial.

**LIC. VANESSA GAGNA MOLINA**  
Representante del Capital.

**LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ.**  
Representante Obrero.

94  
EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL: 1319/2012-D

ACTOR: MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON.

VS.-

DEMANDADA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.

PUERTO VALLARTA, JALISCO, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS  
MIL VEINTE.

**Vistos:** Los autos los miembros de esta **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, consideran que no es necesario realizar la práctica de ninguna diligencia para mejor proveer, con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 886, 887 y 888 de la Ley Federal del Trabajo, se cita a los Representantes Obrero y del Capital, a la Audiencia de **DISCUSIÓN Y VOTACIÓN**, la cual tendrá verificativo a las: **DIEZ HORAS DEL DIA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**

Así lo resolvió el C. Presidente de la **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en unión de su Secretario General quien autoriza y da fe.

*escd*  
**LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO.**  
Presidente Especial.

**LIC. CARLOS EFRAIN YERENA**  
Secretario de Junta Especial.

**LIC. VANESSA GAONA MOLINA**  
Representante del Capital.

**LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ.**  
Representante Obrero.



**Jalisco**  
GOBIERNO DEL ESTADO

Secretaría del  
Trabajo y Previsión  
Social





Secretaría del  
Trabajo y Previsión  
Social



95  
EXPEDIENTE DEMANDA LABORAL INDIVIDUAL: 1319/2012-D

ACTOR: MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON.  
VS.-

DEMANDADA: SISTEMA PARA EL DESARROLLO  
INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA,  
JALISCO.

PUERTO VALLARTA JALISCO, A VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO  
DOS MIL VEINTE.

Siendo las Diez horas y estando debidamente integrada esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Jalisco, se procede a celebrar la Audiencia de DISCUSIÓN Y VOTACIÓN, a la que comparece la LIC. VANESSA GAONA MOLINA, Representante del Capital, LIC. ALVARO C. ROLON ALCARAZ, Representante Obrero, LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO, Presidente Especial y el LIC. CARLOS EFRAIN YERENA, Secretario de Junta Especial.

**DECLARADA ABIERTA LA AUDIENCIA.-** De conformidad con lo que establece el artículo 888 de la Ley Federal del Trabajo, se procede a dar lectura del Proyecto de Resolución en forma de Laudo de fecha 20 de Julio del año 2020, a los alegatos, a las observaciones formuladas por las partes en la secuela del presente juicio laboral.

Acto continuo el Presidente Especial pone a consideración y discusión el conflicto planteado, a lo cual los Representantes Obrero y del Capital manifiestan que no tienen consideraciones que hacer respecto del juicio que se discute, manifestándose conformes con el contenido del proyecto de Laudo, con lo cual se da por terminada la etapa de Discusión.

En acatamiento a lo que establece el dispositivo legal anteriormente invocado, se procede a emitir la **Votación del proyecto en cita**, a lo cual los Integrantes de la Sexta Junta Especial emitimos nuestro voto de conformidad con el mismo.

Acto continuo el Presidente Especial declara aprobado por unanimidad el Proyecto de Laudo de fecha 20 de Julio del año 2020, y con fundamento en el numeral 889 de la Ley Federal del Trabajo, el mismo se eleva a la **CATEGORIA DE LAUDO**, procediendo inmediatamente a firmarlo por todos los integrantes de esta Sexta Junta Especial.

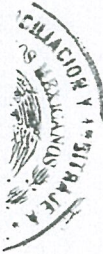
**SE ORDENA AL C. ACTUARIO NOTIFICADOR DE ESTE TRIBUNAL, NOTIFICAR PERSONALMENTE A LAS PARTES EN LOS DOMICILIOS SEÑALADOS EN AUTOS, CORRIENDOLES TRASLADO CON EL LAUDO DE FECHA 20 DE JULIO DEL AÑO 2020, ASI COMO CON LA PRESENTE.**

1.- A la parte actora la C. MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON, en las LISTAS que se publiquen en los Estrados de este Tribunal en términos del artículo 746 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no se desprende de autos domicilio procesal de la parte actora.

2.- A la demandada SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en su domicilio procesal ubicado en CALLE JUAREZ, NÚMERO 828, COLONIA CENTRO, EN ESTA CIUDAD DE PUERTO VALLARTA, JALISCO. Por conducto de su apoderado especial el LIC. MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ TOVAR.



Secretaría del Trabajo y Previsión Social



96

Con lo anterior se dio por terminada la presente audiencia firmando en ella todos los integrantes de la **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado, en unión de su Secretario General que autoriza y da fe.

**LIC. ELIAZAR GUTIERREZ MERCADO.**  
Presidente Especial.

**LIC. CARLOS EFRAIN YERENA**  
Secretario de Junta Especial.

**LIC. VANESSA GAONA MOLINA**  
Representante del Capital.

**LIC. ALVARO C. ROLON ALGARAZ.**  
Representante Obrero



El C. Secretario de esta **Sexta** Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, hago constar que el día **25 de Agosto del año 2020**, se fijó lista de notificación en los estrados de la Junta a efecto de notificar a la parte actora la **C. MARIA CECILIA GARCIA CASTILLON**, del laudo de fecha **20 de Julio del año 2020**, así como de la presente actuación consistente en Audiencia de Discusión y Votación de fecha **25 de Agosto del año 2020**, dictado dentro del juicio laboral **1319/2012-D**, tramitado ante esta Sexta Junta Especial de la Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 746 de la Ley Federal del Trabajo. Conste.

**LIC. CARLOS EFRAIN YERENA.**  
Secretario de Junta Especial